

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 5 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 106.

Secretaría.—Negociado 4.º

Con fecha 3 del mes corriente me dice el Alcalde de Villalaco que han desaparecido de la casa paterna, ignorándose su paradero, los niños Aquilino y Secundino Aguado Nicolás, hijos de Avelina Nicolás, de ocho y cinco años de edad respectivamente; visten, el primero pantalón de pana y delantal encarnado de niño, y el segundo pantalón corto y delantal á cuadros azules y blancos, no llevan nada en la cabeza, van provistos de una cesta y llevan calzado blanco.

Encargo á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca, y caso de ser habidos les pongan á disposición del Alcalde del referido Villalaco para que éste les entregue á su madre.

Palencia 5 de Julio de 1904.

El Gobernador,
José Díaz de la Pedraja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Teniente de Alcalde y

cuatro Concejales del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, decretada por V. S. en 23 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 18 de Mayo último, la Comisión permanente del Consejo ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, del cual resulta:

Que el Gobernador de Badajoz, autorizado por el Ministerio, según afirma, ordenó una visita de inspección al Ayuntamiento, apareciendo de la Memoria del Delegado que se nombró al efecto, como cargos, el haberse acordado abonar un 30 por 100 de los intereses que se hiciesen efectivos de los títulos de la Denda perpétua al 4 por 100 que poseía el Ayuntamiento, á los encargados de gestionar el cobro, y el haberse satisfecho diferentes cantidades por obras y servicios que no había acordado el Municipio, y de los cuales no resulta otra justificación que los recibos de aquéllos que las percibieron, alguno de los cuales ha manifestado no recordar las fechas en que realizó los trabajos que se le pagaban. También hacía un cargo el Delegado de que no se hubiesen publicado los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento, y que no se hubiese remitido al Gobierno civil en cada trimestre el estado de recaudación é inversión de fondos:

Que el Ayuntamiento alegó, como exculpación de tales cargos, las dificultades que la tramitación impone y el tratarse de verdaderas y urgentes necesidades públicas:

Que el Gobernador, en 23 de Abril último, entendiéndolo que los hechos expuestos por el Delegado constituyen infracción y transgresión manifiesta de la ley, acordó la suspensión de sus dobles cargos de Alcalde, Teniente Alcalde y Concejales de los Sres. D. Eduardo Lora Granero y

D. Santiago Lara Pérez, y en el de Concejales de los Sres. D. Cándido Rodríguez Fernández, D. Benito Casado Cartagena, D. Teodoro Lozano Suarca y D. Rufino Granero Benito, cuya providencia entiende la Sección correspondiente de ese Ministerio que procede confirmar, remitiéndose además los antecedentes á los Tribunales; y

Vistos los números 1.º y 3.º del art. 180, el art. 181 y el 189 de la ley Municipal, y considerando que, en efecto, los cargos imputables á los individuos de referencia son de tal índole que desde luego suponen negligencias ú omisiones de las que puede venir perjuicio á los intereses que están bajo su custodia:

Considerando que cuando el Alcalde ó los Tenientes de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento ó suspensión:

Considerando que los Ayuntamientos no pueden ser suspendidos por el Gobernador, salvo el caso de extralimitaciones graves con carácter público que reúnan ciertas condiciones, ó cuando los Concejales incurriesen en desobediencia grave; y

Considerando que si bien la gravedad de esos cargos podría servir de base para la suspensión del Alcalde y Teniente de Alcalde acordada, no aparece la depuración de los mismos tan completa que aconseje variar el orden de penalidad establecido en el art. 182 de la ley Municipal;

La Comisión permanente del Consejo entiende que procede levantar la suspensión en el cargo de Alcalde, Teniente y Concejales, dispuesta por el Gobernador de Badajoz, y, en su lugar, acordar el apercibimiento de los individuos á que se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

ANUNCIO.

Se halla vacante en el Instituto de Segovia la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1904.—
P. O., El Subsecretario, A. Castro.
(Gaceta del día 3 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
						FIANZAS.		
76	Dirección general de Correos.—Segovia.—Veganzones.	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
77	Idem.—Idem.—Navalmanzano.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
78	Idem.—Sevilla.—Camas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
79	Idem.—Idem.—De Casariche á Badolatosa.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	370	»	»	»
80	Idem.—Soria.—De San Estéban de Gormaz á Torremocha de Ahillón.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	700	»	»	»
81	Idem.—Idem.—De Huertales á San Pedro de Manrique.	Idem.....	1.ª	Idem.....	378	»	»	»
82	Idem.—Idem.—Velilla de San Estéban.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
83	Idem.—Tarragona.—Morell.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
84	Idem.—Teruel.—Badenas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
85	Idem.—Idem.—Iglesuela del Cid.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
86	Idem.—Idem.—De Portal Rubio á la Rambla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
87	Idem.—Idem.—De Mora de Rubielos á Alcalá de la Selva.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	614'25	»	»	»
88	Idem.—Idem.—De Mora á Mosqueruela.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	707'50	»	»	»
89	Idem.—Idem.—De Castellote á Más de las Matas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
90	Idem.—Valencia.—De Cortes de Pallas á las Casas del Cerdo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
91	Idem.—Idem.—De Requena á los Cojos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
92	Idem.—Valladolid.—Melgar de Arriba.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
93	Idem.—Idem.—Villalar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
94	Idem.—Vizcaya.—Gordejuela.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
95	Idem.—Zamora.—Vega de Tera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
96	Idem.—Idem.—San Estéban del Molar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
97	Idem.—Idem.—De Coreres á Villalve.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	525	»	»	»
98	Idem.—Zaragoza.—Almoldar.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	500	»	»	»
99	Idem.—Idem.—Cetina.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
100	Idem.—Idem.—De Ariza á Sisamón.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	600	»	»	»
101	Idem.—Idem.—De Belchite á Villar de los Navarros (primera conducción).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	»
102	Idem.—Idem.—De Cariñena á Todos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	708'75	»	»	»
103	Idem.—Idem.—De Cariñena á Aguilón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	661'50	»	»	»
104	Diputación Provincial de Segovia.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	1.ª	Peón caminero.....	630	»	»	No exceder de los cuarenta años.
105	Ayuntamiento de Guadamur (Toledo).....	Idem.....	1.ª	Peón cartero.....	175	Derechos de las cartas.....	»	»
106	Idem id.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	456'25	»	»	»
107	Idem de Cifuentes (Guadalajara).....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	365	»	»	»
108	Idem id.....	Idem.....	1.ª	2 Serenos.....	365	»	»	»
109	Idem id.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	365	»	»	»
110	Idem de Villahermosa (Ciudad Real).....	Idem.....	1.ª	Portero Alguacil.....	488	»	»	»
111	Intendencia de la primera región.....	Idem.....	1.ª	Conserje de edificios militares.....	0'75 diarios.	»	»	»

(Se continuará.)

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Núm.º de orden.	NOMBRES DEL COMPRADOR.	Su domicilio.	Fincas embargada.	Número del inventario.	Procedencia.	TÉRMINO municipal en que radica.	Plazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos.		IMPORTE. Ptas. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.		OBSERVACIONES.		
								Día	Mes.			Día	Mes.		Año.	Año.
2	D. Venancio Guerra, por cesión de D. Lorenzo García.	Madrid.	Monte	35378	Propios.	Palenzuela	3.º	19	Febrero.	1904	10720	22	11	Abril.	1904	Pagó en 14 de Junio de 1904.
1	D. Mariano Cano, y por cesión Don Mário Melero.	Guaza	Rústica	20176	Estado.	Autillo de Campos.	2.º	24	Diciembre.	1903	1440	251	27	Enero.	1904	Pagó en 25 de Abril de 1904.

Nota de las fincas que quedaron pendientes de pago en los trimestres anteriores.

Palencia 4 de Julio de 1904.—El Tesorero, Gabriel Cayón.—Por el Tenedor de libros, José Prino.—Conforme: El Interventor, P. I., Luis Gaspar.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Subintendente militar, Director de dicha fábrica, situada inmediato á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 18 de Julio actual, á las once, para adquirir trigo de buena clase y precisamente añejo.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora en dicha fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra, por quintales métricos, la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe, y que el pago será al contado, dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 4 de Julio de 1904.—El Director, Juan Bó.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Ramón Barrena Jeregui, Juez de instrucción de Carrión de los Condes.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y rescate de una burra de diez á doce años de edad, pelo negro, algo bociblanca, con lunares blancos en el costillar derecho, más bien baja que alta, orejas esquiladas, herrada de las cuatro extremidades y cojea algo del pié derecho, con aparejo, que en la noche del veintiseis de Junio último fué sustraída á Marcelina Toledo, vecina de Terradillos, y habida que sea se conduzca á este Juzgado á disposición del mismo, y se detenga á las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Carrión de los Condes á dos de Julio de mil novecientos cuatro.—Ramón Barrena.—Por su mandado, Benigno de la Fuente.

Juzgado de primera instancia de Santander.

Don Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa de un cerdo contra Santiago San Estéban Escudero, de 38 años, casado, vecino de Briviesca

y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Santiago San Estéban Escudero, hijo de José y Modesta.

Dada en Santander á veintiocho de Junio de mil novecientos cuatro.—Francisco Martínez Valdés.

Juzgado municipal de Villasarracino.

Se anuncia vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría de dicho Juzgado y unida á éstas certificación de buena conducta.

El agraciado no percibirá sueldo ni cantidad alguna más que aquéllas que como honorarios le puedan corresponder conforme á los Aranceles vigentes. Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Villasarracino 2 de Julio de 1904.—El Juez municipal, Ignacio González.—El Secretario accidental, Albino Andrés Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 26 del actual y cumplido lo preceptuado por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, se anuncia la subasta de las obras de construcción de un edificio Escuela de niños de ambos sexos con habitaciones para los respectivos Maestros y Casa Consistorial que se ha de erigir en esta villa con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones económico-administrativas.

1.ª Serán objeto de dichas obras la construcción de un nuevo edificio que contenga los locales destinados á Escuelas municipales con habitaciones para los Maestros, Casa Consistorial y demás dependencias que

determinan los planos formados por el Arquitecto D. Rafael Geijel y Sabat, sometiéndose en un todo á los mismos y á la memoria, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que contiene este pliego, bajo la inspección é instrucciones del Sr. Arquitecto provincial D. Jerónimo Arroyo, como Director encargado de dichas obras, y de la Comisión ejecutiva que el Ayuntamiento designe al efecto.

2.ª Se señala como tipo máximo para la construcción de las Escuelas, Casa Consistorial y demás dependencias en el acto de la subasta, la cantidad de 99.458 pesetas 60 céntimos para las primeras y 39.078 pesetas 89 céntimos para la segunda, que en junto suman 138.537 pesetas 40 céntimos á que asciende el presupuesto general de contrata, siendo desechada toda proposición que sea superior á la cantidad últimamente citada y no se sujete al modelo que al final se expresa.

3.ª Será condición precisa para presentarse como licitador, constituir previamente en la Depositaria municipal de esta villa ó en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, el importe del 5 por 100 de las 138.537 pesetas 40 céntimos, que es la verdadera suma señalada como tipo para la subasta, ó sean 6.926 pesetas 87 céntimos, debiendo prestar el rematante á quien se adjudique la obra, la fianza definitiva del 15 por 100 del valor en que fuere rematada, en la forma que se determina en el art. 12 para los efectos del 21 de la instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, reformado por el de 12 de Julio de 1902. Si el depósito definitivo se constituyese en metálico en la Depositaria municipal no tendrá derecho el rematante á exigir cantidad alguna al Ayuntamiento por razón de intereses mientras permanezca en tal concepto.

4.ª Las obras se ejecutarán dentro del plazo de dos años y si el contratista se retrasara en su ejecución, quedará obligado á satisfacer á la Corporación municipal como indemnización de perjuicios que dicho retraso ocasione la cantidad de 25 pesetas por cada día que transcurra con exceso del término correspondiente al plazo prefijado para la entrega provisional de las obras, hasta que pueda ser debidamente solicitada, multa que se hará efectiva si fuese necesario de la fianza, ó por la retención y liquidaciones parciales que procedan á este efecto, á elección del Ayuntamiento.

5.ª Los materiales que han de emplearse en la construcción de las repetidas obras habrán de ser necesariamente de la clase y circunstancias expresadas en las condiciones facultativas del proyecto, quedando sujeto el contratista á las responsabilidades que en ella se determinan, no pudiendo ser empleados sin el previo reconocimiento y aprobación

del Director facultativo de aquéllas, de acuerdo con la Comisión encargada, y si durante su curso se notase en ellas vicios ó defectos sustanciales, se mandará demolerlas y reconstruirlas por cuenta del contratista.

6.ª El contratista queda obligado á dar principio á las obras dentro del plazo de quince días al de la aprobación definitiva del remate, ejecutándose éstas á riesgo y ventura del mismo, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión del contrato ni solicitar indemnización de otros gastos que los resultantes de la liquidación, que habrá de practicarse al efecto como definitiva, refundiendo en ella todas las certificaciones de obras parciales.

7.ª Como consecuencia de la condición anterior, el contratista no podrá pedir la rescisión del contrato, y en todo caso aun cuando ésto sucediera, no se le concederán otros derechos que los señalados en el proyecto; y si la causa de dicha rescisión fuese originada por el referido contratista, éste percibirá el coste de las obras ejecutadas y no pagadas, pero perdiendo el depósito y fianza constituida, que quedará ésta á favor de los fondos del Municipio, así como el descuento del 15 por 100 de dichas obras ejecutadas, obligado además á la indemnización de perjuicios que se causaren y se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

8.ª Si el contratista falleciese durante la ejecución de las obras, manifestará su heredero, siendo persona apta para contratar, dentro del término de un mes, si acepta ó renuncia á la continuación del contrato, y si el heredero fuese menor de edad, será necesario aun cuando su representante legal acepte el compromiso del causahabiente, que el Ayuntamiento acuerde dicha aceptación, y en el caso que por fallecimiento del contratista acuerde el Ayuntamiento la rescisión del contrato, se llevará á efecto la liquidación de las obras dentro de los dos meses siguientes al día de la defunción del contratista, teniendo derecho dicha Corporación á exigir la indemnización de perjuicios que se causen por la morosidad del heredero ó su representante legal.

9.ª Una vez concluidas las obras y pasado el tiempo fijado para su ejecución, serán recibidas provisionalmente por el Sr. Arquitecto provincial, como Director Jefe encargado al efecto, á presencia de una Comisión de este Ayuntamiento, para lo cual se levantará un acta que firmarán dicha Comisión, Director y contratista.

10. Desde la recepción provisional á la definitiva pasarán seis meses, durante cuyo plazo estarán las obras á que se refiere esta contrata en funciones, siendo en este período de cuenta del contratista los gastos

de conservación de las obras que el buen uso exige. Pasado dicho plazo, en cuyo tiempo se hará la liquidación, se procederá á la recepción definitiva con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregándose en seguida al contratista el depósito fianza.

11. La subasta se verificará el día 20 de Agosto próximo, previa publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, teniendo lugar á las once de la mañana en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Señor Alcalde ó Teniente que delegue al efecto, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y ante Notario público, observándose las reglas prevenidas en el art. 17 de la vigente instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900.

12. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al final se detalla, expresándose en letra la cantidad por que el licitador se compromete á ejecutar las obras, acompañando al mismo la cédula personal y la carta de pago que acredite la efectividad del depósito prevenido en la condición 3.ª, guardándose para su devolución lo que determina la regla 12 del artículo 17 de la instrucción. Si resultan dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo y solo entre los interesados de ellas á una nueva licitación abierta que versará sobre la baja del precio. Esta licitación verbal durará diez minutos y en caso de no mejorar sus proposiciones los licitadores en esta nueva subasta ó en el de mejorarlas todos igualmente, se hará la adjudicación á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos que enumera el artículo 11 de la instrucción.

14. Como las obras de esta contrata han de ser ejecutadas con arreglo á la memoria, planos, presupuesto y condiciones facultativas, estos documentos con el expediente original se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

15. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, así como la forma y concepto de la subasta, será siempre potestativo del Ayuntamiento la facultad de otorgar la aprobación definitiva del remate y su adjudicación, á cuyo efecto se acomodará á las prescripciones legales de los artículos 19 y 20 de la repetida instrucción, este último reformado por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, haciendo aquélla en la forma procedente ó se acomodará en otro caso á lo que corresponda.

16. Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione la misma y formalización del contrato, reintegro del expediente, descuentos en los libramientos que se expidan por los impuestos que correspondan á la Hacienda y contribución industrial.

17. La Corporación municipal designa á los Letrados D. Santiago Gatón y D. Juan Díaz Caneja, vecinos de Palencia, para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la instrucción citada.

18. El contratista vendrá obligado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras que se subastan, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

19. Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta, deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á su anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

20. Viene obligado el contratista á pesar de lo manifestado en las condiciones generales para la contratación de obras públicas, á las disposiciones de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, pudiendo por lo tanto subrogar en algunas de las Sociedades de seguros debidamente constituidas, las obligaciones que le impone dicha ley y su consiguiente reglamento. A pesar de lo que se acaba de manifestar, deberá en la obra tomar toda clase de precauciones y emplear todos aquellos medios auxiliares de construcción que la ciencia constructiva y la prudencia aconsejen de consuno, á fin de evitar desgracias personales.

21. El pago de las obras se hará: Primero, con 65.114 pesetas 04 céntimos producto total del resguardo que este Municipio posee en la Caja general de Depósitos, para cuya inversión se halla autorizado por virtud de Real orden de 14 de Junio último. Segundo, con la subvención de 49.729 pesetas 30 céntimos concedidas á este Ayuntamiento por Real decreto de 21 de Marzo próximo pasado. Tercero, con 24.000 pesetas del producto de los pastos que los propietarios ceden al Ayuntamiento en los años 1904, 1905 y 1906, cuyas cantidades que en junto hacen un total de 138.843 pesetas 34 céntimos, se abonarán en la forma siguiente: 15.000 pesetas en el presupuesto del presente año de 1904; 64.537'06 pe-

setas en el de 1905; 24.000 en el de 1906; 10.000 en 1907; 10.000 en 1908, y 15.000 en 1909.

22. No se abonará al contratista más obra que la ejecutada, aunque sea inferior á la que figura en el presupuesto, de manera que las cantidades que se consignan en éste no pueden bajo ningún concepto sentar precedentes para las liquidaciones.

23. De las cantidades que arrojen los libramientos ó certificaciones expedidas al efecto por el Arquitecto Director de las obras, se deducirá el tanto por ciento representativo de la rebaja que pudiera sufrir el presupuesto total de las obras en el acto del remate.

24. Queda obligado el contratista á admitir durante las obras y pagar semanalmente de su cuenta el jornal de 3 pesetas diarias á un encargado que nombre libremente el Ayuntamiento, de acuerdo con el Arquitecto.

Becerril de Campos 30 de Junio de 1904.—El Alcalde, Pedro Crespo.—El Secretario, Fidel Porras.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente:

Pliego para optar á la subasta de.....)

D....., vecino de....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la contratación de las obras referentes á la construcción de un nuevo edificio que contenga los locales destinados á Escuelas municipales, casas habitaciones para los Maestros y demás dependencias del mencionado edificio y Casa Consistorial, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

GASPAR ALVAREZ VIZCAINO
EN VILLADA

se encarga de la confección de cuentas municipales á los precios siguientes:

	Pesetas.
Hasta 60 libramientos con su copia.	20
De 60 id. á 80 id. id.	25
De 80 id. á 100 id. id.	30
De 100 id. á 150 id. id.	35
De 150 id. á 200 id. id.	40
De 200 en adelante, precios convencionales.	

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.